

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**INTERDICCIÓN JUDICIAL No. 2018 – 00168**

(J. 21 de Familia de Bogotá)

**INTERDICTO: ALFONSO MARÍN PICO C.C:**

### **AUDIENCIA PÚBLICA ADICIONAL DE ENTREGA DE BIENES A LA CURADORA LEGÍTIMA**

En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de la referencia se procede a llevar a cabo la audiencia de entrega de bienes inventariados al guardador principal designado, el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye y declara abierta la audiencia para dicho propósito conforme a lo establecido en los artículos 85 a 87 de la ley 1306 de 2009. A la misma concurre la señora **ESPERANZA CARREÑO DE MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 28'267.905 de Oiba (Santander) como Curador Principal.

Asiste la suplente MARISOL MARIN CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 52'791.939 de Bogotá.

El Abogado JOHANI JESÚS ANTOLINEZ VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79'862.706 de Bogotá y T.P: 2010932 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES PREVIOS:** Observa el Juzgado que en el caso que nos ocupa, se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia proferida por el juzgado de origen:

- Inventario de bienes y auto que lo aprueba (folios 57 a 70, 92, 93, 95, 113, 114 y 117)
- Acta de posesión del guardador principal (fl. 49)
- Registro civil de nacimiento del pupilo con nota marginal (fl. 72)
- Publicación en un diario de amplia circulación (fl. 79)

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, procede el Despacho a realizar la ENTREGA DE BIENES conforme a lo reglado en el artículo 87 de la Ley 1306 de 2009, ante lo cual el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad manifestó cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, el Juzgado les da a conocer el contenido de los artículos 90 a 97 de la Ley 1306 de 2009. Comprometiéndose a cumplir con las disposiciones contenidas en la citada ley y demás normas concordantes, al momento de cuidar de la pupila y de administrar responsablemente sus bienes que seguidamente le son entregados.

**ENTREGA DE BIENES:** Verificado el inventario de bienes confeccionado por la contadora público (folios 57 a 70, 92, 93, 95, 113, 114 y 117), el Despacho procede a hacerle entrega simbólica de los bienes que allí están relacionados: El 50% del inmueble ubicado en la Carrera 141 A No. 139 - 65 M.I: 50N - 20093430; El 50% del inmueble ubicado en la Carrera 141 A No. 139 - 70 (Dirección Catastral) M.I: 50N - 20093365; El 25% del inmueble ubicado en la Carrera 141 A No. 139 - 61 M.I: 50N - 20093428; El 50% del inmueble ubicado en la Carrera 141 A No. 139 - 71 M.I: 50N - 20093432.

**AUTO:** Una vez revisado el inventario adicional presentado (fls. 103 a 115) denota el despacho que no concuerda lo señalado en la documental anexa con el Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I 3211134 Vereda Venta de Aire – Oiba – Santander; pues en la anotación 6 del mismo se señala que al pupilo se le adjudicó mediante sucesión efectuada en la Notaría 14 de Bogotá 1.550.000 MITAD y en la licencia de subdivisión de la Alcaldía municipal de Oiba (Santander) mediante Resolución 072 de noviembre 25 del 2020, en su resuelve se expone lo siguiente: “Subdivisión de un predio de 1,0 has. 2.500 m2 en dos lotes así: LOTE 1 tendrá un área de 7.000 m2 comunero FIDEL MARIN PICO. LOTE 2 tendrá un área de **5.500 m2** comunero **ALFONSO MARIN PICO**” (subrayado fuera texto original). Ahora, en el memorial traído por el abogado (fl.106 vuelto y 107) se comunica que al interdicto le fue adjudicado un 50% del predio en sucesión, sin embargo, en el mapa que trae consigo dicho memorial se revela que a Fidel Marín Pico le correspondieron 7.000 m2 y al pupilo 5.500, situación que no es aclarada por la contadora a folio 110 del plenario; pues, se limitó a indicar que el área total del predio son 12.500 m2 sin diferenciar qué es lo que le corresponde al pupilo. Es menester señalar, que cuando se solicita un inventario de bienes, éste debe estar completamente claro y debe contener los soportes pertinentes. En consecuencia, se otorgan **30 días hábiles** a la guardadora principal, para que concrete y aclare el porcentaje de propiedad del pupilo en el inmueble identificado con M.I 321-1134, el cual debe provenir signado por la contadora pública con los soportes pertinentes tales como la copia de la escritura pública de adjudicación en sucesión así como la explicación del apoderado.

De otra parte, se requiere a la curadora suplente para que tome posesión del cargo. Una vez cumplido el término anterior ingrésese el expediente al despacho debiendo la suplente indicar su correo electrónico y demás datos de notificación para programar fecha para la diligencia.

Para los fines legales pertinentes, EXPÍDANSE COPIAS DE ESTA ACTA.

LAS PARTES E INTERESADOS QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y en constancia de lo actuado se suscribe el acta de manera digital por el titular del Despacho.

El Juez,

**Firmado Por:**

**Gabriel Dario Juris Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f9817ac6d3be398e8b091112fd068143c260787be29740384421cb33c43752e**

Documento generado en 02/12/2021 09:52:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**